

Art. 71. Concluida la lectura, seguirá el exámen sobre la teoría y práctica del derecho, dando principio por el último nombrado en la comision y distribuyéndose el tiempo de manera que dure aquel dos horas por lo ménos.

Art. 72. Terminado el exámen, se despejará el local, saldrá el examinado y á puerta cerrada harán los sinodales la calificacion, sin que para ello intervenga otra alguna persona, aprobándolo ó reprobándolo en escrutinio secreto. La resolucion se notificará en seguida al interesado y se comunicará al Tribunal oficialmente por el Presidente.

Art. 73. Si el pretendiente fuere reprobado, el Tribunal en vista de la calificacion é informe de la comision de exámenes, le señalará el tiempo que crea conveniente para que emprendidos nuevos estudios, vuelva á presentarse á exámen, si así lo quisiere, y la Secretaría le comunicará oficialmente el acuerdo. Cuando el aspirante estuviere comprendido en el decreto de 6 de Diciembre de 1873 se observará ademas lo que en él se prescribe.

Art. 74. Si fuere aprobado, el Tribunal le señalará dia para el segundo exámen, entregándosele con 48 horas de anticipacion unos autos que designará el mismo Tribunal de los concluidos en cualquiera instancia, separada la sentencia.

Art. 75. Llegado el dia señalado para el exámen, se verificará éste en la Sala de acuerdos en acto público, tomando asiento el pretendiente al lado izquierdo del Secretario, y comenzando con la lectura del dictámen y resolucion que haya extendido en los autos que se le entregaron. A continuacion cada Ministro, comenzando por el Fiscal y concluyendo por el Presidente, le hará las preguntas que juzgue necesarias hasta quedar satisfecho de su instruccion, durando tambien este exámen, dos horas por lo ménos.

Art. 76. Concluido que sea, despejada la Sala y retirado el examinado, el Tribunal á puerta cerrada procederá á la calificacion, comenzando la votacion, en escrutinio secreto, por el Ministro Fiscal, y si resultare reprobado, el Tribunal señalará al pretendiente el término que juzgue necesario para volver á admitirlo á exámen, y lo hará saber al interesado, quien con este objeto volverá á entrar á la Sala de acuerdos, consignándose despues todo esto en una acta que firmarán los Ministros y autorizará el Secretario.

Art. 77. Si fuere aprobado, despues de la notificacion y en el mismo acto público, se recibirá al pretendiente protesta solemne que leerá el Secretario del Tribunal bajo la siguiente fórmula: "Protesta vd. ejercer fiel y legalmente la profesion de Abogado, defendiendo sin remeneracion á los pobres de so-